

DECRETO 685 DE 2014

(abril 7)

Diario Oficial No. 49.116 de 7 de abril de 2014

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<Decaimiento por cumplimiento del término para el cual fue expedido>

Por el cual se fijan plazos especiales para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de impuestos, anticipos y retenciones en la fuente <2014>.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo [189](#) de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en el artículo [579](#) del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo [579](#) del Estatuto Tributario, la presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro los plazos que para tal efecto señale el gobierno nacional.

Que el artículo [86](#) de la Ley 1607 de 2012 adicionó el artículo [20-1](#) del Estatuto Tributario a efecto de introducir el concepto de establecimiento permanente para efectos tributarios en Colombia sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios para evitar la doble tributación que suscriba Colombia.

Que el artículo [87](#) de la Ley 1607 de 2012 adicionó el artículo [20-2](#) del Estatuto Tributario con el fin de definir la tributación de los establecimientos permanentes en Colombia.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo [8o](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del texto del presente decreto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. <Decaimiento por cumplimiento del término para el cual fue expedido> Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo [12](#) del Decreto número 2972 de 2013, los establecimientos permanentes, diferentes de las sucursales, que una sociedad extranjera o una persona natural sin residencia en Colombia tengan en el país, así como las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano, tienen plazo para presentar la declaración del impuesto sobre renta y complementarios y pagar las cuotas que no estén vencidas, hasta el 24 de octubre de 2014, cualquiera sea el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT) (sin tener en cuenta el dígito de verificación).



ARTÍCULO 2o. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE).
<Decaimiento por cumplimiento del término para el cual fue expedido> Sin perjuicio de lo

dispuesto en el parágrafo 1o del artículo [21](#) del Decreto número 2972 de 2013, modificado por el artículo 3o del Decreto número 214 de 2014, los establecimientos permanentes, diferentes de las sucursales, que una sociedad extranjera o una persona natural sin residencia en Colombia tengan en el país, así como las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano, tienen plazo para presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (Cree) y cancelar en una sola cuota el impuesto a cargo hasta el 24 de octubre de 2014, cualquiera sea el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT) (sin tener en cuenta el dígito de verificación).



ARTÍCULO 3o. DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. <Decaimiento por cumplimiento del término para el cual fue expedido> Los establecimientos permanentes, diferentes de las sucursales, que una sociedad extranjera o una persona natural sin residencia en Colombia tengan en el país, así como las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano, responsables de este impuesto, cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2013, sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT, deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y pagar de manera bimestral utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Las declaraciones correspondientes a los períodos marzo-abril, mayo-junio y julio-agosto de 2014, se deberán presentar y pagar hasta el 24 de octubre de 2014, cualquiera sea el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT) (sin tener en cuenta el dígito de verificación).

Las declaraciones correspondientes a los períodos septiembre-octubre y noviembre-diciembre de 2014, deberán presentarse y pagarse de acuerdo con los plazos establecidos por el artículo [25](#) del Decreto número 2972 de 2013, modificado por el artículo 4o del Decreto número 214 de 2014.



ARTÍCULO 4o. DECLARACIÓN Y PAGO CUATRIMESTRAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. <Decaimiento por cumplimiento del término para el cual fue expedido> Los establecimientos permanentes, diferentes de las sucursales, que una sociedad extranjera o una persona natural sin residencia en Colombia tengan en el país, así como las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano, responsables de este impuesto, cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2013 sean iguales o superiores a quince mil (15.000) UVT pero inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT, deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y pagar de manera cuatrimestral utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Las declaraciones correspondientes a los períodos enero-abril y mayo-agosto de 2014, se deberán presentar y pagar hasta el 24 de octubre de 2014, cualquiera sea el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT) (sin tener en cuenta el dígito de verificación).

La declaración correspondiente al cuatrimestre septiembre-diciembre deberá presentarse y pagarse en la fecha establecida por el artículo [26](#) del Decreto número 2972 de 2013 teniendo en cuenta el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único

Tributario (RUT) (sin tener en cuenta el dígito de verificación).



ARTÍCULO 5o. DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO. <Decaimiento por cumplimiento del término para el cual fue expedido> Los establecimientos permanentes, diferentes de las sucursales, que una sociedad extranjera o una persona natural sin residencia en Colombia tengan en el país, así como las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano, responsables del impuesto de que trata el artículo [512-1](#) y siguientes del Estatuto Tributario, deberán declarar y pagar el Impuesto Nacional al Consumo de manera bimestral utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Las declaraciones correspondientes a los períodos marzo-abril, mayo-junio y julio-agosto de 2014, se deberán presentar y pagar hasta el 24 de octubre de 2014, cualquiera sea el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Las declaraciones correspondientes a los períodos septiembre-octubre y noviembre-diciembre de 2014 deberán presentarse y pagarse de acuerdo con los plazos establecidos por el artículo [29](#) del Decreto número 2972 de 2013.



ARTÍCULO 6o. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE RETENCIONES EN LA FUENTE. <Decaimiento por cumplimiento del término para el cual fue expedido> Los establecimientos permanentes, diferentes de las sucursales, que una sociedad extranjera o una persona natural sin residencia en Colombia tengan en el país, así como las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano, deberán presentar y pagar las declaraciones mensuales de retención en la fuente por los períodos correspondientes a marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2014, hasta el 24 de octubre de 2014, cualquiera sea el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT) (sin tener en cuenta el dígito de verificación).

Las declaraciones correspondientes a los períodos de octubre, noviembre y diciembre de 2014, deberán presentarse y pagarse de acuerdo con los plazos establecidos por el artículo [33](#) del Decreto número 2972 de 2013, modificado por el artículo 5o del Decreto número 214 de 2014, de acuerdo con el último número del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.



ARTÍCULO 7o. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE LAS DECLARACIONES DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE). <Decaimiento por cumplimiento del término para el cual fue expedido> Los establecimientos permanentes, diferentes de las sucursales, que una sociedad extranjera tenga en el país, así como las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano, Autorretenedores del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2013, sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT, deberán presentar la Declaración de Autorretención del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) y pagar de manera mensual utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Las declaraciones correspondientes a los periodos marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2014, se deberán presentar y pagar hasta el 24 de octubre de 2014, cualquiera sea el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta dígito de verificación.

Las Declaraciones de Autorretención del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) correspondiente a los periodos de octubre, noviembre y diciembre de 2014, deberán presentarse y pagarse de acuerdo con los plazos establecidos en el inciso segundo del artículo [35](#) del Decreto número 2972 de 2013.



ARTÍCULO 8o. DECLARACIÓN Y PAGO CUATRIMESTRAL DE AUTORRETENCIÓN IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE). <Decaimiento por cumplimiento del término para el cual fue expedido> Los establecimientos permanentes, diferentes de las sucursales, que una sociedad extranjera tenga en el país, así como las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano, Autorretenedores del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2013, sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT deberán presentar la Declaración de Autorretención del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) y pagar de manera cuatrimestral utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Las declaraciones correspondientes a los periodos enero-abril y mayo-agosto de 2014, se deberán presentar y pagar hasta el 24 de octubre de 2014, cualquiera sea el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación.

La Declaración de Autorretención del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) correspondiente al período septiembre-diciembre de 2014 deberá ser presentada y pagada de acuerdo con los plazos establecidos en el inciso tercero del artículo [35](#) del Decreto número 2972 de 2013.



ARTÍCULO 9o. SOCIEDADES Y ENTIDADES CONSTITUIDAS DE ACUERDO CON LEYES EXTRANJERAS QUE TENGAN SU SEDE EFECTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y QUE POSEAN SUCURSALES DE SOCIEDAD EXTRANJERA EN COLOMBIA. <Decaimiento por cumplimiento del término para el cual fue expedido> Las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano y que posean sucursales de sociedad extranjera en Colombia, deberán presentar una única declaración tributaria respecto de cada uno de los tributos a cargo, en la que en forma consolidada se presente la información tributaria de la oficina principal y de la sucursal de sociedad extranjera en Colombia.

Para el caso mencionado en el inciso anterior, la oficina principal, en su calidad de sociedad o entidad con sede efectiva de administración en el territorio colombiano, será la obligada a presentar la declaración tributaria de manera consolidada respecto cada uno de los tributos a cargo.

Los plazos para presentar las declaraciones tributarias establecidos en los artículos anteriores

serán aplicables a las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano que posean una sucursal de sociedad extranjera establecida en Colombia para efectos de la presentación de la declaración tributaria consolidada a que hace referencia el presente artículo.



ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de abril de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2020

